

5.- *Coordinación.*— Todas las labores de restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

6.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se contemplará íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental. Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Deberá recoger los datos sobre la recuperación de aves siniestradas cada mes, anotándose las circunstancias climáticas del accidente, si son conocidas. Además, en los informes se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el estudio de impacto ambiental.

7.- *Vigilancia y seguimiento.*— La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 1 de octubre de 2007.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de anexión de terrenos en la cantera «La Picota» n.º 24, en el término municipal de Sepúlveda (Segovia), promovido por D. Félix Arranz Martín.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de anexión de terrenos en la cantera «La Picota» n.º 24, en el término municipal de Sepúlveda (Segovia), promovido por D. Félix Arranz Martín, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 1 de octubre de 2007.

La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE
EL PROYECTO DE ANEXIÓN DE TERRENOS EN LA CANTERA
«LA PICOTA» N.º 24, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE SEPÚLVEDA (SEGOVIA) PROMOVIDO
POR D. FÉLIX ARRANZ MARTÍN

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo

1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por Ley 9/2006, de 28 de abril.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV, en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

La Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, relaciona en su Anexo I, los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad que deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental, incluyéndose la citada actividad en el Grupo 2 a), circunstancias 5.ª, 6.ª y 9.ª, ya que se sitúa a menos de 2 Km. del núcleo urbano de Sepúlveda, de más de 1.000 habitantes, en un área que puede visualizarse desde los límites establecidos del Espacio Natural Protegido «Parque Natural Hoces del Río Duratón», y a menos de 5 Km. de otras explotaciones mineras a cielo abierto.

El proyecto evaluado consiste en la ampliación de la superficie de extracción de la cantera de calizas «La Picota» n.º 24, que se extenderá a la parcela 262 del polígono 5 del término municipal de Sepúlveda, en el paraje denominado La Picota, con una superficie de 3,5 Ha.

La citada parcela es colindante con la actual explotación, con acceso desde la carretera local SG-V-2344, y se sitúa en una zona con topografía de anchas llanuras seguidas de fuertes pendientes, localizándose en la subcuenca del río Castilla y en la cuenca del río Duratón, equidistante de ambos cauces. La distancia al núcleo urbano más próximo, Sepúlveda, es de unos 800 m.

Previamente a cada fase de explotación, se procederá a la retirada y acopio de la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos. El aprovechamiento se realizará mediante arranque con voladura, estimándose unos 4.300 m³ de material por voladura, para lo que se realizarán una 5 ó 6 voladuras al año. El talud de trabajo será de unos 18º y la potencia media a explotar de 17,8 m. El sentido de avance será de sur a norte, sentido ascendente según la topografía de la parcela, por lo que se trata de una explotación en terraza con sistema discontinuo. El material volado se carga directamente sobre camión para su transporte a la planta de trituración y clasificación existente, situada a unos 300 m de distancia. La extracción se realizará hasta una capa de arcillas que limita el paquete de calizas, por lo que no se prevé alcanzar el nivel freático y se mantendrá una franja de protección de 5 m de anchura a los terrenos colindantes.

Se calculan unas reservas totales de 624.888 m³, y unas reservas de material útil de 612.390 m³, considerando un ratio de material aprovechable del 98%. El ritmo de producción previsto será de unos 24.500 m³/año de material útil en banco, equivalente a 61.250 T/año, lo que supone una vida útil de unos 22 años. La superficie anual afectada será de 1.563 m².

La remodelación y restauración de los terrenos alterados se efectuará una vez lo permita el avance de la explotación, realizándose en la zona de taludes aproximadamente cada siete años, iniciándose en el séptimo año de explotación, y en la plaza de cantera en los años próximos al final del período de extracción. La configuración final de taludes, con pendientes previstas de 30-33º, se realizará mediante voladuras en desnivel en la propia fase de explotación, por lo que no se requiere aporte de material. Posteriormente, se procederá a la reposición de la tierra vegetal y a la revegetación. Esta consistirá en la siembra de una mezcla de especies herbáceas, fundamentalmente gramíneas, y especies arbustivas, a razón de 300 Kg/Ha. en toda la superficie afectada y plantación de almendros (*Amygdalus dulcis*) en la plaza de cantera, con densidad de 100 pies/Ha.

La planta de tratamiento de mineral, ubicada en la parcela 260 del polígono 5 del término municipal de Sepúlveda, tiene por objeto la obtención de productos clasificados destinados a obras públicas y se compone de una machacadora, cuatro cintas transportadoras, una criba y un molino, actuando todo ello en vía seca, de modo que no existen balsas de decantación en la planta.

El Estudio de Impacto Ambiental contempla otras medidas protectoras, entre las que cabe destacar:

- Medidas de protección de la calidad del aire: Riego de los caminos durante el tiempo seco, correcto mantenimiento de los motores y revisión periódica de la maquinaria y vehículos, entre otras.
- Medidas de protección contra el ruido: Velocidad máxima de circulación de vehículos y maquinaria de 20 Km/h, y corte de tráfico rodado en la carretera SG-V-2344 momentos antes de cada voladura, entre otras.
- Medidas de protección del suelo: Conservación de la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración.
- Medidas de protección del medio hidrológico: Mantenimiento de la maquinaria en áreas especialmente dispuestas para ello, y gestión adecuada de residuos peligrosos, entre otras.
- Medidas de protección de fauna y flora: Jalonamiento estricto de la zona de ampliación de la explotación.
- Medidas de protección de la población: Señalización y vallado provisional de la zona de obras.
- Medidas frente a posibles procesos erosivos: Realización de cunetas de guarda en la cabeza del talud y en el perímetro superior.
- Medidas para la integración paisajística: Limpieza de la zona de obras y restauración de taludes.
- Medidas de protección del medio socioeconómico: Limpieza periódica de la carretera local de acceso SG-V-2344.
- En la fase de abandono: Retirada de instalaciones, limpieza de la zona de obras y gestión de residuos de acuerdo con su naturaleza.

La ampliación solicitada no se encuentra incluida dentro de figuras de protección de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, si bien, dista unos 1.500 m. respecto del límite más próximo del Parque Natural de las Hoces del Duratón y ZEPA y LIC del mismo nombre. Dicha ampliación tampoco afecta a terrenos incluidos en Planes de Recuperación de Especies.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29.2 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al trámite de información pública por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 23, de 1 de febrero de 2007, y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- *Zona de actuación.* - La zona de actuación a que se refiere esta Declaración, es la correspondiente a la parcela 262 del polígono 5 del término municipal de Sepúlveda, respetando la distancia de 500 m. al límite del suelo urbano y urbanizable delimitado, y respetando la banda afectada por la Protección de infraestructuras, todo ello de acuerdo a la normativa vigente aplicable al efecto.

2.- *Medidas protectoras.* - Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el desarrollo del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Otras autorizaciones:* La presente propuesta queda condicionada a la correspondiente Autorización de uso en Suelo No Urbanizable Simple (Rústico común), por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia.

- b) *Protección viaria:* Las vías y caminos públicos de acceso a las zonas de explotación, se mantendrán en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro así como cualquier tipo de ocupación que dificulte su utilización, en particular la carretera SG-V-2344 y la vía pecuaria «Vereda de Cuevas Lóbregas-Cordel Cristo de Piedra» que discurre por el lado norte de la parcela solicitada.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la citada carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas que eviten esta circunstancia, tal como la recogida de los materiales arrastrados a la misma.

Una vez finalizada la explotación, las citadas vías y caminos públicos deberán conservar su trazado original y presentar un estado de conservación no inferior al actual. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales, cascotes, restos de derribos u otros excedentes de obra.

La parcela solicitada está intrusada en la citada vía pecuaria, por lo que el promotor deberá solicitar la delimitación de dicha vía pecuaria al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, previamente a cualquier actuación en la parcela.

Se buscarán alternativas para evitar en lo posible el paso de vehículos pesados por el interior de los cascos urbanos, con el fin de evitar las posibles afecciones y molestias por tráfico pesado de vehículos de la explotación, ruidos, producción de polvo, etc.

- c) *Franjas de protección:* Se dejará sin afectar una franja de terreno suficiente para garantizar la estabilidad y seguridad de los terrenos y caminos colindantes, que será de al menos 5 m., tal y como expresa la documentación aportada. Previamente al inicio de los trabajos se procederá a su balizamiento para evitar la afección a estas zonas de protección.

En ningún caso, se utilizará esta franja para el perfilado final de los taludes.

- d) *Protección de los suelos:* Los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal, de unos 20 cm. de espesor, para su posterior utilización en la restauración. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no siendo superior a 2 m., para evitar la compactación y se tratarán con siembra y abonado a fin de evitar la erosión y mantener su fertilidad.

- e) *Maquinaria:* La maquinaria ligada a la explotación ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, teniendo presente los siguientes objetivos:

- Mantener la emisión de contaminantes a la atmósfera dentro de los límites propios de un correcto funcionamiento de los motores.
- Cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable.
- Evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías o por fugas producidas durante el funcionamiento de la misma.

- f) *Protección de la atmósfera:* Además de lo señalado en el punto anterior, para evitar las emisiones de polvo, se efectuarán riegos periódicos de los materiales, pistas y plaza de cantera cuando las circunstancias de la actividad o las condiciones de climatológicas lo aconsejen y después de realizar cada voladura, además de cualquier otra medida adecuada que imponga el órgano sustantivo a tal fin.

Todas las instalaciones de la planta de tratamiento estarán convenientemente carenadas y dotadas de los sistemas de filtrado adecuados para evitar la emisión de polvo.

Los niveles máximos de emisión e inmisión de sólidos deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, debiendo, para ello, adecuar las instalaciones si fuera preciso.

- g) *Protección de las aguas:* Se evitará el acceso a la explotación de las aguas de escorrentía procedentes del exterior, para lo que se construirán las cunetas de guarda necesarias y dispuestas convenientemente. El nivel freático no deberá verse alterado por la actividad extractiva. En todo caso, la cota inferior de la explotación, con independencia de la potencia de la capa explotada, se situará al menos 1 m. por encima de dicho nivel.

- h) *Protección contra la contaminación acústica:* Deberán ponerse en práctica todas las medidas necesarias referentes a uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos e instalaciones, y a control de voladuras para evitar la posible afección por ruidos a la población de Sepúlveda y al entorno próximo. En todo caso, deberá cumplirse en cuanto a ruidos y vibraciones lo dispuesto en la normativa vigente (Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones).
- i) *Protección de la población:* En lo referente al uso de explosivos, se deberá adoptar un plan de seguridad adecuado, así como cumplir todas aquellas medidas que a tal fin prescriba el órgano sustantivo.
- j) *Gestión de residuos:* Se controlará de modo estricto la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución de maquinaria y vehículos, dentro de la propia explotación, o en sus anejos, salvo que se disponga de instalaciones que permitan evitar vertidos, garantizando una adecuada protección de los terrenos circundantes y de los recursos hídricos. Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertidos accidentales se procederá inmediatamente a su recogida y gestión por gestor autorizado. Se retirará igualmente, la porción de suelo contaminado si existiese.
- Tanto el explotador como las empresas subcontratadas que puedan generar residuos peligrosos, deberán estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, en virtud del Decreto 180/1994, de 4 de agosto, o seguir el régimen establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, según proceda.
- k) *Relleno del hueco:* Las labores de extracción se compaginarán con las de relleno del hueco. Sólo se utilizarán para el relleno los estériles de la propia explotación u otras tierras procedentes de desmontes o vaciado de solares. Los materiales aportados serán compactados convenientemente previo al aporte de la tierra vegetal.
- El relleno con residuos o escombros se considera una actividad distinta, no solicitada ni contemplada en este proyecto.
- l) *Remodelación del terreno:* La restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que el frente de explotación lo permita y de acuerdo con el calendario previsto en el Plan de Restauración, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en función de las labores de extracción, en especial en lo que se refiere a la remodelación de taludes finales, con objeto de minimizar el impacto paisajístico.
- La remodelación del terreno se realizará de modo que se asegure la estabilidad de los taludes finales, con pendiente de 30-32°, se consiga una integración en la morfología del entorno lo más natural posible y se permita la revegetación de todo el área afectada por la explotación.
- Las zonas de menor pendiente deberán quedar debidamente explanadas, sin montículos ni hondonadas que pudieran dar lugar a encharcamientos o a condiciones inadecuadas para el uso previsto de los terrenos.
- No podrán utilizarse para la formación de los taludes los materiales que constituyen las franjas de protección a las que se refiere el apartado 2.c) de esta Declaración.
- m) *Restauración vegetal:* Tras la remodelación y restitución edáfica de las superficies alteradas deberá procederse, en el plazo más breve posible, a su revegetación, con el fin de evitar fenómenos erosivos, así como minimizar el impacto paisajístico.
- La distribución de la vegetación a implantar deberá ser acorde a la existente en el entorno, de modo que quede perfectamente integrada en el paisaje.
- Se realizará un adecuado mantenimiento durante los tres primeros años desde la repoblación del terreno, incluyendo los riegos y las necesarias reposiciones de mallas, de modo que se garantice el

éxito de la misma. En cualquier caso, el promotor deberá poner en práctica todas las medidas necesarias para garantizar el arraigo de la vegetación implantada.

- n) *Protección del patrimonio histórico:* Con el objeto de prevenir cualquier afección al patrimonio arqueológico, antes de la actuación, deberá efectuarse una prospección superficial de la parcela de referencia, que será remitida en forma de propuesta técnica para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

3.- *Coordinación.* Deberá contarse durante el proceso de restauración y revegetación, así como para la interpretación de cualquier aspecto sobre el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.- *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

5.- *Programa de Vigilancia Ambiental.* Con anterioridad a la concesión de autorizaciones previas al inicio de la actuación, el promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente el Programa de Vigilancia Ambiental que incluya los aspectos derivados del condicionamiento de esta Declaración.

6.- *Protección del patrimonio cultural.* Si en el transcurso de las labores mineras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- *Informes.* El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, anualmente, desde la fecha de esta Declaración de Impacto Ambiental, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

8.- *Fianzas y garantías.* Se exigirá garantía suficiente mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas protectoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza no inferior a 6.000 €/Ha.

9.- *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 1 de octubre de 2007.

La Consejera,
Fdo.: M.º JESÚS RUIZ RUIZ

RESOLUCIÓN de 1 de octubre 2007, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Complejo Deportivo de Golf «La Favera», Casa Club y E.D.A.R., en el término municipal de Villanueva de Gómez (Ávila), promovido por la Compañía Mercantil Inverdale, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y